

Expte.

DI-269/2005-2

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

Zaragoza, a 20 de junio de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa a falta de información sobre bares en zonas saturadas

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14/02/05 tuvo entrada en esta Institución una queja contra el Ayuntamiento de Zaragoza por no facilitar determinada información.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a la falta de contestación que ha sufrido la asociación "La Huerva" de Zaragoza a las reiteradas peticiones que ha presentado ante el Ayuntamiento, y más concretamente ante el área responsable de urbanismo en cada momento, acerca de *"los establecimientos de ocio, bares, puf, discotecas, hamburgueserías y todo tipo de esta clase de establecimientos que perturban gravemente la convivencia ciudadana en el sector Moncasi, por no extendernos en incluir datos sobre los aspectos que atañen a la salud, violación de la intimidad del domicilio, todo ello recogido por nuestra Constitución"*.

Hace mención a las instancias formuladas en los años 1996, 2002 y 2004, que no fueron contestadas, salvo la última, para negar los datos solicitados fundamentándose en que la petición era excesivamente genérica y que los certificados se irán extendido paulatinamente de acuerdo con las posibilidades de los servicios administrativos del Ayuntamiento. Sin embargo, en las peticiones aclaran que no requieren estrictamente certificación de cada uno, sino que es suficiente un listado donde se indiquen los datos que les interesan: fecha de solicitud, clase o tipo de licencia de apertura concedida y su número de expediente, sin omitir los establecimientos sin licencia de apertura, como así se ha hecho para otras zonas o sectores de la ciudad. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, ni en la fecha de la queja ni posteriormente han recibido respuesta.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 07/03/05 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la respuesta dada a la Asociación La Huerva sobre las cuestiones mencionadas o, en su caso, cuales han sido las causas que han impedido facilitarles tal información.

CUARTO.- Tras reiterar la petición mediante sendos escritos de 15 de abril y 26 de mayo, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el 10/06/05, y en ella el Servicio de Disciplina Urbanística hace constar lo siguiente:

- Desde este servicio se sigue trabajando en la corrección de los datos relativos a las licencias de apertura de los establecimientos sujetos al Reglamento General de Policía de Espectáculos.
- El motivo de no haber contestado a esta solicitud de información de licencias de apertura en las Zonas Saturadas A y B (sector Moncasi y sector Zumalacárregui) es que no se disponen, con total certeza, de todos los datos de los establecimientos ubicados en estos ámbitos.
- Una vez contrastada y corregida la información de que se dispone actualmente, se contestarán las solicitudes de información general y se dará cumplimiento a la exigencia de publicar en la página web municipal los datos relativos a licencias.
- No se puede indicar un plazo a tal fin, dado que en la tramitación se priorizan los expedientes motivados por molestias derivadas del ejercicio de actividades concretas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la obligatoriedad de facilitar información.

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”. El texto que antecede forma parte de la declaración de principios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrado en Río de Janeiro en 1992, donde se consagra el principio de participación como técnica de protección del medio ambiente y se precisa la forma en que los estados han de hacerlo efectivo.

La necesidad de dar cumplimiento a este Principio motivó, entre otras consecuencias favorables a la promoción del derecho a la información medioambiental, la formalización del *Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente* en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, conocido como "Convenio de Aarhus". En España, las Cortes Generales autorizaron la ratificación del Convenio en mayo de 2001, y su publicación en el Boletín Oficial de Estado se demoró hasta del 16/02/05, comenzando su vigencia el 29/03/05.

Antes de entrar en vigor este Convenio ya existían diversas disposiciones tanto de carácter nacional como a nivel europeo que reconocían el derecho ciudadano a obtener información sobre asuntos con repercusión medioambiental, como sucede en la materia que nos ocupa, los ruidos de los establecimientos de ocio, por afectar a la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones que tiene por objeto *“regular el ejercicio de las competencias que en*

materia de protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento frente a la contaminación por ruidos y vibraciones, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar, a la protección de la salud, así como a la calidad de vida y a un medio ambiente adecuado, y proteger los bienes de cualquier naturaleza”.

Pero no se discute aquí la existencia o no de un derecho a obtener determinada información que, dadas las repercusiones que tiene en el medio ambiente urbano, reviste este carácter, pues el Ayuntamiento de Zaragoza en ningún momento la ha puesto en tela de juicio ni ha discutido la legitimidad de los peticionarios para solicitarla y obtenerla. En cambio, debe ser cuestionada la razón en que fundamenta la falta de aportación de la información solicitada en varias ocasiones y con sucesivos equipos de gobierno municipal, y que tanto en la única contestación recibida (escrito del Teniente de Alcalde de Urbanismo de 09/06/04) como en la que se ha dado a la petición de información del Justicia la hace residir en la acumulación de trabajo en el Servicio correspondiente, indicando en esta última que se establece una prioridad en función de las molestias derivadas del establecimiento de que se trate.

Junto a la obligación general de facilitar información medioambiental, cabe recordar que la referida Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 31/10/01 y publicada en el B.O.P. de 05/12/01, entrando en vigor 15 días más tarde, impone al Ayuntamiento en su artículo 50.2 la obligación de incluir en su página web un listado de todos los bares, cafeterías, pubs, discobares y discotecas, del término municipal de Zaragoza, que deberá consignar el nombre del local, el número de licencia de apertura, el tipo de licencia de apertura, el aforo máximo permitido en el interior, los niveles de presión sonora en dB(A) que se producen en el interior y el horario de apertura y cierre que tiene autorizado.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que esta Ordenanza inició su vigencia, no parece exagerado advertir que este listado ya debería estar publicado. Incluso se coincide con la apreciación contenida en el informe del Servicio de Disciplina Urbanística cuando señala la prioridad en la tramitación de los expedientes motivados por molestias derivadas del ejercicio de actividades concretas, pues si lo que se pretende es que el público esté adecuadamente informado resulta más conveniente al interés de los vecinos saber antes las circunstancias de aquellos locales que les generan molestias y afectan a sus derechos que las de aquellos otros que funcionan sin generar mayores problemas.

Sin embargo, la inmediata aplicación de este criterio hubiese determinado que los listados correspondientes a las áreas sobre las que versa la petición, Zonas Saturadas A y B, correspondientes a las calles Moncasi y Zumalacárregui y adyacentes, deberían haber sido de los primeros en elaborarse, puesto que estas zonas figuran entre las más conflictivas de la ciudad en materia de ruidos y molestias a los vecinos, y así se ha comprobado tanto en anteriores expedientes instruidos en esta Institución como por el seguimiento a través de los medios de comunicación de las noticias relativas a las mismas. En tal caso, se hubiese evitado a los vecinos que presentan la queja el trabajo de haberse dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento, pues la información que precisan la hubiesen obtenido fácilmente mediante consulta de la página web municipal.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga los medios oportunos para dar cumplimiento a la vigente normativa relativa a la información ambiental y en la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones, facilitando a los peticionarios la información sobre licencias de actividades clasificadas que soliciten e incorporando a la página web municipal los listados previstos en el artículo 50.2 de esta última, especialmente los relativos a zonas y establecimientos conflictivos.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE